



RADICACIÓN: 0800141890082023-0095300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72, con NIT. 900.026.552-1.

DEMANDADO: de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENIA ESTHER DITTA ZAMBRANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con C.C # 22.462.112 y solidariamente contra AHYLY VALENCIA DITTA, con C.C.#1.140.869.780, y JAVIER VALENCIA DITTA, C.C. #1.140.869.780

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sirvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72, con NIT. 900.026.552-1., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72, con NIT. 900.026.552-1. En contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENIA ESTHER DITTA ZAMBRANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con C.C # 22.462.112 y solidariamente contra AHYLY VALENCIA DITTA, con C.C.#1.140.869.780, y JAVIER VALENCIA DITTA, C.C. # 1.140.869.780. para que se les ordene a pagar la suma de (\$3.570.000), por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 202, de la torre 2 del Conjunto Residencial Plaza 72, desde julio de 2021 hasta el mes de septiembre de 2023, y las que se sigan causando en curso el proceso, más la suma de. (\$1.000.000), por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 202, de la torre 2 del Conjunto Residencial Plaza 72, desde julio hasta el mes de Septiembre de 2023 y las que se sigan causando, durante el proceso, contenido en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, más los Intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado del administrador, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENIA ESTHER DITTA ZAMBRANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con C.C # 22.462.112 y solidariamente contra AHYLY VALENCIA DITTA, con C.C.#1.140.869.780, y JAVIER VALENCIA DITTA, C.C. # 1.140.869.780, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72, con NIT. 900.026.552-1. la suma de (\$3.570.000), por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 202, de la torre 2 del Conjunto Residencial Plaza 72, desde julio de 2021 hasta el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

mes de septiembre de 2023, y las que se sigan causando en curso el proceso, más la suma de. (\$1.000.000), por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 202, de la torre 2 del Conjunto Residencial Plaza 72, desde julio hasta el mes de Septiembre de 2023 y las que se sigan causando, durante el proceso, contenido en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, más los Intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Emplácese a todos los herederos indeterminados de la causante **CENIA ESTHER DITTA ZAMBRANO**, que se crean con derechos a intervenir en este proceso, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Téngase a **ASTRID MENDEZ SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd2c3497086d694569dbe08d29244bc1315cd0dfc73cf313a65432bef7491d**

Documento generado en 21/02/2024 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>